



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 05 NOV 2021

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. NO.:
1110013103003**20210033900**

Visto el informe secretarial que antecede, el escrito de subsanación y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mayor cuantía** a favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en **YINA PAOLA LOZANO BARRERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1). Pagaré N° 204004019143

1.1. Por la suma de **808.124,4753 UVR**, equivalentes en moneda legal colombiana en **\$230.010.085,24**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré **N° 204004019143**

Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día que se verifique su pago total.

2). Pagaré N° 4725533212

2.1. Por la suma de **\$28.731.304,50** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré **N° 4725533212**.

Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.

2.2. Por la suma de **\$9.347.632,69**, por concepto de intereses de plazo causados, contenidos en el pagaré **N° 4725533212**.

3). Pagaré N° 207419326897

3.1. Por la suma de **\$28.805.887,18** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré **N° 207419326897**.

Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.

3.2. Por la suma de **\$4.939.305,77**, por concepto de intereses de plazo causados, contenidos en el pagaré **Nº 207419326897**.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No.50N-20023443. Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

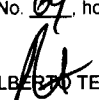
Por Secretaría oficiése a la **Dirección de Impuestos Nacionales -DIAN-**, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario y demás de ley).

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada Sandra Patricia Mendoza Usaquén, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>69</u>, hoy 08/08/2021  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario

L.U.